

3717763



CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTITRES



NUMERO: 795

KARDEX: 55325

MINUTA: 756

MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y
EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 67

ENTRE

PERUPETRO S.A.

BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU
CON INTERVENCION DE:

THE WILLIAMS COMPANIES, INC.

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

=====

COM P A R E C E N

EN LA CIUDAD DE LIMA AL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS
MIL TRES, YO RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE
LIMA, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 54, INCISO H DE LA
LEY 26002. =====

COM P A R E C E N

PERUPETRO S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N°
20196785044, CON DOMICILIO EN LUIS ALDANA N° 320, SAN BORJA,
LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL (E) SEÑOR
ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE
ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO, DEBIDAMENTE
IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08772263,
SUFragante ELECTORAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN ACUERDO DE
DIRECTORIO DE PERUPETRO N°020-2002 DEL 10 DE ABRIL DEL 2002 QUE
CORRE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 00259837, ASIENDO C
00026 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y DE
CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO N° D/001-
2003 DEL 15 DE ENERO DEL 2003 Y EL DECRETO SUPREMO N° 008-2003-
EM PUBLICADO EL 20 DE MARZO DEL 2003, LOS MISMOS QUE CORREN
INSERTOS EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



Y DE LA OTRA PARTE: BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20332473388, CON DOMICILIO EN CALLE MANUEL DE FALLA 297, PRIMER PISO - SAN BORJA, INSCRITA EN LA FICHA N° 132060 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO 1, FOJAS 315, PARTIDA CXXXIX DEL TOMO III DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU MANDATARIO NACIONAL EL SEÑOR JORGE AUGUSTO PÉREZ TAIMAN, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 06353650, SUFRAGANTE ELECTORAL, AUTORIZADO SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO 01 DE LA FICHA N° 132060, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LIMA Y EN EL ASIENTO 3 Y 4, PAGINAS 471 A 473, DEL TOMO V DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS. =====

CON LA INTERVENCION DE: THE WILLIAMS COMPANIES, INC. CON DOMICILIO EN ONE WILLIAMS CENTER, SUITE 4100 TULSA, OKLAHOMA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA EL SEÑOR JORGE AUGUSTO PÉREZ TAIMAN, CON GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 06353650 SUFRAGANTE ELECTORAL, AUTORIZADO SEGUN PODER INSCRITO EN EL PARTIDA ELECTRONICA N° 11365558, ASIENTO A00002 =====

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS SEÑORES ^{MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ} / ~~HENRY BARCLAY REY DE CASTRO~~, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO DE PROFESION ^{ABOGADO} / ~~ECONOMISTA~~ IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° / ¹⁰²⁷⁵⁹²⁷ ~~07269577~~ SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES, EN SU CALIDAD DE / ^{JEFE DE LA OFICINA LEGAL} ~~GERENTE GENERAL~~, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° ³⁹⁵⁰ ~~3876~~ Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ECONOMISTA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08757380, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 3737,



AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACION DE GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO Nº GG-069-2003 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2003, QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, AMBOS CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA Nº 441, LIMA. =====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: =====

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Lote 67, que celebran de una parte: PERUPETRO S.A. con Registro Unico de Contribuyente Nº 20196785044, con domicilio en Luis Aldana Nº 320, San Borja, Lima, debidamente representado por su Gerente General (e) señor Antonio Rodolfo Stumpfle Guimaraes, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08772263, autorizado según Acuerdo de Directorio de PERUPETRO Nº 020-2002 del 10 de abril del 2002 que corre inscrito en la Partida Electrónica Nº 00259837, Asiento C 00026 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de conformidad con el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO Nº D/001-2003 del 15 de enero del 2003 y el Decreto Supremo Nº 008-2003-EM publicado el 20 de marzo del 2003, los mismos que usted señor Notario se servirá insertar, a quién en adelante se le denominará PERUPETRO, y de la otra parte: BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, con Registro Unico de Contribuyentes Nº 20332473388, con domicilio en Calle Manuel de Falla 297, Primer Piso - San Borja, inscrita en la Ficha Nº 132060 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento 1, Fojas 315, Partida CXXXIX del Tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representado por su Mandatario

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



Nacional el señor Jorge Augusto Pérez Taiman, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06353650, autorizado según poder inscrito en el Asiento 01 de la Ficha N° 132060, del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de Lima y en el Asiento 3 y 4, Páginas 471 a 473, del Tomo V del Libro de Mandatos del Registro Publico de Hidrocarburos, con la intervención de: THE WILLIAMS COMPANIES, INC. con domicilio en One Williams Center, Suite 4100 Tulsa, Oklahoma, Estados Unidos de America, debidamente representada el señor Jorge Augusto Pérez Taiman, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06353650, autorizado según poder inscrito en el Partida Electronica N° 1136555B, Asiento A00002, del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de Lima; y el BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, con domicilio en Jr. Miro Quesada 441, Lima, representada por sus funcionarios/^{Manuel Monteagudo Valdez}~~Henry Barclay Roy De Castro~~, identificado con Documento Nacional de Identidad No. ¹⁰²⁷⁵⁹²⁷~~07267577~~ en su calidad de/^{Jefe de la Oficina Legal}~~Gerente General~~ nombrado por Acuerdo De Directorio N°/³⁹⁵⁰~~3896~~ y Carlos Augusto Ballón Avalos, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08757380 en su calidad de Gerente de Operaciones Internacionales nombrado por Acuerdo de Directorio N° 3737, autorizados conforme consta de la comunicación de la Gerencia General de este Banco N° GG-069-2003 de fecha 25 de marzo de 2003, que usted señor Notario se servirá insertar; los términos y condiciones de la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Lote 67 constan en la cláusulas que se detallan a continuación:
 MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 67 =====
 CLAUSULA PRIMERA.- =====

1.1 PERUPETRO S.A. en adelante PERUPETRO con Advantage Resources International, Sucursal del Perú, Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Peruana, Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana y Hyundai Corporation, Sucursal Peruana celebraron un Contrato de



Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, ubicado en la Selva Norte del Perú, en adelante CONTRATO, el mismo que conforme a ley fue aprobado por Decreto Supremo No. 38-95-EM y elevado a Escritura Pública con fecha 13 de diciembre de 1995, ante Notario Público de Lima Dr. César Augusto Carpio Valdez, e inscrito en el Asiento 07, Fojas 115 a 118; Tomo VII del Libro de Actos, Contratos y Derechos Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos. =====

- 1.2 PERUPETRO con Advantage Resources International, Sucursal del Perú, Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Peruana, Hanwha Energy Company, Limited, Sucursal Peruana, Hyundai Corporation, Sucursal Peruana y Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú celebraron una Cesión de Participación en el CONTRATO, la que conforme a ley fue aprobada por Decreto Supremo No. 032-97-EM y elevada a Escritura Pública con fecha 26 de febrero de 1998, ante Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda e inscrita en el Asiento 2, Fojas 418 a 422, Tomo VIII del Libro de Actos, Contratos y Derechos Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos; quedando los porcentajes de participación de las empresas que conforman el Contratista de la siguiente forma: =====
- | | |
|---|-----|
| Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú | 45% |
| Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana | 20% |
| Advantage Resources International, Sucursal del Perú | 15% |
| Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana | 10% |
| Hyundai Corporation, Sucursal Peruana | 10% |
- 1.3 PERUPETRO con Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana, Advantage Resources International, Sucursal del Perú; Hanwha Energy Company, Limited, Sucursal Peruana y Hyundai Corporation, Sucursal Peruana celebraron una Cesión de Posición Contractual en el CONTRATO, la que conforme a ley fue aprobada por Decreto

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



Supremo No. 048-99-EM y elevada a Escritura Pública con fecha 24 de enero de 2000, ante Notario Público de Lima Dra. Cecilia Hidalgo Morán e inscrita en el Asiento A 00002, de la Partida No. 06006986 del Libro de Actos, Contratos y Derechos Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos; quedando los porcentajes de participación de las empresas que conforman el Contratista de la siguiente forma: =====

Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú	55%
Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana	20%
Advantage Resources International, Sucursal del Perú	15%
Hyundai Corporation, Sucursal Peruana	10%

1.4 PERUPETRO con Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana, Advantage Resources International, Sucursal del Perú; y Hyundai Corporation, Sucursal Peruana celebraron la Modificación y Cesión de Posición Contractual en el CONTRATO, la que conforme a ley fue aprobada por Decreto Supremo No. 007-2001-EM y elevada a Escritura Pública con fecha 23 de abril de 2001, ante Notario Público de Lima Dra. Cecilia Hidalgo Morán e inscrita en el Asiento D00001, de la Partida No. 06006986 del Libro de Actos, Contratos y Derechos Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos; quedando los porcentajes de participación de las empresas que conforman el Contratista de la siguiente forma: =====

Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú	85%
Advantage Resources International, Sucursal del Perú	15%

1.5 Mediante comunicación No. BRPC-149/1101-C de fecha 7 de noviembre de 2001, Barrett Resources (Peru) Corporation Sucursal del Perú informa a PERUPETRO sobre la fusión por absorción de Barrett Resources Corporation por la empresa Williams Production RMT Company. Asimismo manifiesta que mantienen desde la fecha efectiva de la fusión, la plena vigencia de las garantías corporativas que fueron emitidas



por Barrett Resources Corporation a favor de Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú y Advantage Resources International, Sucursal del Perú, siendo la empresa matriz de Williams Production RMT Company "The Williams Companies, Inc." quien ratifica en todos sus términos dichas garantías. =====

1.6 De conformidad con lo estipulado en los acápites 3.6 y 3.9 del Contrato, PERUPETRO mediante carta GGRL-SUPC-483-2002 del 25 de abril del 2002, aprobó un periodo de retención de tres (03) años, contados a partir del 1ro de mayo de 2002, con respecto a los Yacimientos descubiertos durante la fase de exploración, correspondientes a los pozos Dorado, Piraña y Paiche, perforados en cumplimiento del programa mínimo de trabajo exploratorio. =====

1.7 Mediante comunicación No. 041-2002/PPL67 de fecha 22 de agosto de 2002, Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú informa a PERUPETRO que como consecuencia de la fusión por absorción de Advantage Resources International, Inc. por parte de Barrett Resources (Peru) Corporation, se ha procedido a formalizar la fusión por absorción de las sucursales peruanas de Advantage Resources International, Inc. y Barrett Resources (Peru) Corporation, la misma que fue llevada a cabo mediante Escritura Pública con fecha 16 de agosto de 2002, otorgada ante Notario Público de Lima Dra. Cecilia Hidalgo Morán, e inscrita en el Asiento A00016 de la Partida No. 11013523 y en el Asiento A00013 de la Partida No. 11017053 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, quedando el Contratista conformado de la siguiente manera: =====
Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú 100%

CLAUSULA SEGUNDA =====

2.1 Interviene en la presente Modificación de Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, para tomar nota de la reorganización societaria llevada a cabo por el

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



Contratista y para ratificar que subsisten las garantías otorgadas en la Cláusula de Derechos Financieros aprobada bajo el régimen de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====

2.2 Interviene The Williams Companies, Inc., para otorgar, en favor de Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D" del CONTRATO. =====

2.3 Entiéndase que toda referencia que en el CONTRATO o en los Anexos se haga a Advantage Resources International, Sucursal del Perú o al Operador deberá entenderse hecha a Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, salvo los acápites, subacápites y anexos modificados específicamente en la cláusula tercera de la presente modificación. =====

CLAUSULA TERCERA.- =====

Para efectos de reflejar lo establecido en las cláusulas precedentes, es necesario introducir en el CONTRATO modificaciones o agregados al texto contractual, manteniéndose vigentes y sin modificación de las demás cláusulas, acápites, subacápites y anexos del CONTRATO no especificados en esta cláusula. =====

Las partes han acordado introducir en el Contrato las modificaciones, eliminaciones o agregados que se indican a continuación: =====

3.1 Modificar el acápite 1.9, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.9 Contratista =====
Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento 01, página 315, tomo III del Libro de Contratistas de Operaciones. =====
En la Fecha de Segunda Modificación, la participación en el Contrato de Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú es de 100%" ==



3.2 Agregar el acápite 1.52, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.52 Fecha de Segunda Modificación =====

El 01 de abril de 2003, fecha de suscripción del documento de modificación aprobado por Decreto Supremo No. 008-2003-EM de fecha 19 de marzo de 2003" =====

3.3 Eliminar el acápite 2.6. =====

3.4 Modificar el acápite 3.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"3.11 Interviene The Williams Companies, Inc. para efectos de prestar la garantía corporativa que aparece en el anexo "D", que se entrega a PERUPETRO en la Fecha de Segunda Modificación. =====

La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista. Serán de aplicación los subacápites 22.3.4 o 22.3.5, si producido algún hecho que afecte la validez o la naturaleza de la garantía corporativa, el Contratista no cumple con sustituirlas en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles." =====

3.5 Modificar el acápite 9.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley N ° 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción. =====

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedarán sujetas, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



AREDA

3.6 Modificar el acápite 9.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa." =====

3.6 Modificar el acápite 9.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley." =====

3.8 Modificar el acápite 9.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"9.6 Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros del Contratista arrojasen un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista



se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria." =====

3.9 Modificar el acápite 14.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"14.2 En caso de pérdidas de Hidrocarburos en la superficie, el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado de la pérdida y las acciones tomadas para subsanar las causas de la misma. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen de las pérdidas y analizar sus causas. =====

En caso de pérdidas en la superficie, antes del Punto de Fiscalización de la Producción debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1. =====

En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, la compensación obtenida por el volumen perdido será incluida en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1." =====

3.10 Modificar el acápite 16.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"16.1 En caso que el Contratista llegue a un acuerdo para ceder a un tercero toda o parte de su participación en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. La notificación deberá

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



especificar la información complementaria que resulte necesaria para la calificación del tercero como contratista petrolero, conforme a ley. =====
 Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión se llevará a efecto mediante la modificación del Contrato, de acuerdo a ley. =====
 La cesión deberá llevarse a cabo en el Perú con sometimiento a las leyes peruanas." =====

3.11 Modificar el acápite 16.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"16.2 El Contratista tendrá derecho a ceder toda o parte de su participación en el Contrato a una Afiliada." =

3.12 Modificar el acápite 16.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"16.3 El Contratista tendrá derecho a ceder toda o parte de su participación en el Contrato a otra empresa que conforme el Contratista." =====

3.13 Modificar el acápite 16.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"16.4 Si el Contratista efectuara cualquier cesión, de conformidad con este Contrato, este deberá observar las formalidades establecidas por ley. El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente." =====

3.14 Eliminar el acápite 16.5 =====

3.15 Eliminar el acápite 16.6. =====

3.16 Modificar el acápite 18.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.1 La contabilidad serán llevada por el Contratista, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza



en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones. ==

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente: =====

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables. =====
- b) Principios y prácticas contables aplicables. =====
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV). =====
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos petroleros, a las actividades relacionadas y a las otras actividades. =====
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, a los Contratos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades. =====
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor "R", así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" de este Contrato. =====

Corresponderá a PERUPETRO la aprobación de la información que deberán incluir los registros detallados, así como del procedimiento contable del factor "R" a que se contrae el literal f) precedente, dentro del término señalado en el

Ricardo Fernandini Barrera
Notario de Lima



acápito 18.2." =====

3.17 Modificar el acápito 18.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.4 El Contratista efectuará inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros. =====

Los inventarios se realizarán con intervalos razonables, pero por lo menos una vez cada Año calendario con respecto a los materiales, suministros y demás bienes muebles, y una vez cada tres (3) Años calendarios con respecto a los bienes inmuebles. Las Partes coordinarán la fecha en que se realizarán dichos inventarios, pudiendo modificarse la misma por una sola vez, a solicitud de cualquiera de la Partes. Dicha solicitud deberá ser cursada a la otra Parte por lo menos con treinta (30) Días de anticipación a la fecha de realización del inventario. =====

PERUPETRO, a su criterio, ejercerá su derecho de estar representado cuando se efectúen los inventarios a que se refiere el presente acápito. ==

En caso que los resultados de la toma de los inventarios difieran sustancialmente de los registros contables, el Contratista deberá efectuar las conciliaciones y ajustes pertinentes, notificando y explicando por escrito estos hechos a PERUPETRO. Si las conciliaciones y ajustes realizados no fueran satisfactorios para PERUPETRO, se someterá la discrepancia a una firma de auditores externos de reconocido prestigio internacional aceptada por PERUPETRO, la que se pronunciará en el plazo máximo de tres (3) Meses computados a partir de la fecha en que se le encargó esta responsabilidad. El pronunciamiento de la firma de



auditoria externa será aceptado como definitivo. ===

3.18 Modificar el acápite 18.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.5 El Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO anualmente, y dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus auditores externos correspondientes al ejercicio económico anterior, y dentro de los noventa (90) Días subsiguientes un reporte con comentarios respecto a las observaciones de control interno de los auditores si las hubiera, y lo actuado a efecto de superar o corregir dichas observaciones." =====

3.19 Modificar el acápite 18.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.6 En el caso que el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto formular estados financieros para cada contrato y /o actividad." =====

3.20 Modificar el texto del acápite 20.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"20.1 Toda notificación o comunicación relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o si es recibida por intermedio de correo certificado o facsímil u otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones: =====

PERUPETRO: =====
PERUPETRO S.A. =====
Gerencia General =====
Av. Luis Aldana No. 320 =====
Lima 41 - Perú =====
Fax: 475 7722 / 475 9644 =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



CONTRATISTA: =====
 Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del
 Perú =====
 Gerente General =====
 Calle Manuel La Falla 297 - Primer Piso =====
 San Borja =====
 Lima 41 - Perú =====
 Fax: 476 7686 =====
 Garante Corporativo: =====
 The Williams Companies, Inc. =====
 Tesorero =====
 One Williams Center, Suite 4100 =====
 Tulsa, Oklahoma =====
 U.S.A. =====
 Fax: (918) 573 4190 / (800) 320 8075" =====

- 3.21 Eliminar el acápite 20.3. =====
- 3.22 Modificar el acápite 22.3.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====
 "22.3.3 En los casos específicos señalados en los acápites 3.10, 4.2 y 17.5." =====
- 3.23 Agregar el acápite 22.3.8, el cuál quedara redactado de la siguiente manera: =====
 "22.3.8 En caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra del Contratista." =====
- 3.24 Modificar el Anexo A, el cual quedará redactado de la siguiente forma: =====
 ===== "ANEXO A =====
 DESCRIPCION DEL LOTE 67 =====
 UBICACION =====
 El Lote 67 se encuentra ubicado en la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" conforme a la siguiente descripción. =====
 PUNTO DE REFERENCIA =====



El Punto de Referencia o (P.R.) es la Estación 45184 - Chambiral ubicado cerca al río Curaray en el caserío Chambiral, Distrito de Napo, Provincia de Maynas del Departamento de Loreto. =====

PUNTO DE PARTIDA =====

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se mide 32,684.109 m hacia el Norte y luego 43,529.826 m hacia el Oeste hasta encontrar el Punto (11) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del Area "Paiche" =====

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se mide 3,231.540 m hacia el Sur y luego 33,629.256 m hacia el Oeste hasta encontrar el Punto (31) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del Area "Dorado - Piraña" =====

CONFORMACION DEL LOTE =====

AREA "PAICHE" =====

Desde el Punto (11) o (P.P.) se mide 24,043.540 m Nor Oeste en línea recta con Azimut de 324°24'31"53 hasta llegar al Punto (3). =====

Desde el Punto (3) se mide 6,541.016 m Nor Este (Limite Internacional) en línea recta con Azimut de 15°30'32"71 hasta llegar al Punto (1). =====

Desde el Punto (1) se mide 9,924.596 m Nor Este en línea recta con Azimut de 54°23'30"86 hasta llegar al Punto (2).

Desde el Punto (2) se mide 28,149.507 m Sur Este en línea recta con Azimut de 144°24'31"54 hasta llegar al Punto (13). =====

Desde el Punto (13) se mide 15,016.333 m Sur Oeste en línea recta con Azimut de 234°23'30"54 hasta llegar al Punto (11) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del Area. =====

AREA "DORADO - PIRAÑA" =====

Desde el Punto (31) o (P.P.) se mide 16,038.822 m Sur Oeste en línea recta con Azimut de 218°37'52"68 hasta llegar al Punto (33) =====

Desde el Punto (33) se mide 2,825.040 m Oeste en línea

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (32).
 Desde el Punto (32) se mide 17,771.270 m Norte en línea
 recta con Azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (26).
 Desde el Punto (26) se mide 12,616.850 m Oeste en línea
 recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (24).
 Desde el Punto (24) se mide 26,100.090 m Norte en línea
 recta con Azimut de 360°00'00" hasta llegar al Punto (14).
 Desde el Punto (14) se mide 13,998.900 m Este en línea
 recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (16).=
 Desde el Punto (16) se mide 19,442.290 m Sur en línea
 recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (22).
 Desde el Punto (22) se mide 11,456.130 m Este en línea
 recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (23)=
 Desde el Punto (23) se mide 11,899.870 m Sur en línea
 recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al Punto (31)
 o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del
 Lote. =====

COLINDANCIAS =====
 Por el Norte, Este, Sur con áreas libres, por el Oeste con
 la Republica de Ecuador y áreas libres. =====

DEFINICION DE LAS PARCELAS =====
 Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1,5,4 y 3 ====
 Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 1,2,7,6 y 5 ==
 Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 4,5,6,9 y 8 ==
 Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 6,7,10 y 9 ===
 Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 8,9,12 y 11 ==
 Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 9,10,13 y 12 =
 Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 14,15,18 y 17=
 Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 17,18,20 y 19=
 Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 15,16,21,20 y
 18 =====
 Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 19,20,25 y 24
 Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 20, 21, 22,
 27, 26 y 25 =====
 Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 22,23,28 y 27



Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 26,27,28,31,30 y 29 =====

Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 29,30,33 y 32

Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 30,31 y 33 ==

RELACION DE COORDENADAS DEL PUNTO DE REFERENCIA Y LAS ESQUINAS DEL LOTE

PUNTO COORDENADAS GEOGRAFICAS COORDENADAS PLANAS UTM

	Latitud Sur	Longitud Oeste	Metros Norte	Metros Este
Est. Chambiral (PR)	01°53'33"775	75°00'20"447	9'790,795.050	499,368.306

AREA PAICHE

11 o (PP)	01°35'49"126	75°23'49"210	9'823,479.159	455,838.480
3	01°25'12"383	75°31'22"103	9'843,026.980	441,839.390
1	01°21'47"121	75°30'25"462	9'849,329.825	443,588.400
2	01°18'38"974	75°26'04"328	9'855,108.300	451,657.280
13	01°31'04"435	75°17'14"067	9'832,222.255	468,047.023

AREA DORADO - PIRANA

31 o (PP)	01°55'18"924	75°18'28"991	9'787,563.510	465,739.050
33	02°02'06"918	75°23'53"198	9'775,034.310	455,725.910
32	02°02'06"895	75°25'24"646	9'775,034.310	452,900.870
26	01°52'28"107	75°25'24"501	9'792,805.580	452,900.870
24	01°52'27"995	75°32'12"872	9'792,805.580	440,284.020
14	01°38'17"961	75°32'12"629	9'818,905.670	440,284.020
16	01°38'18"069	75°24'39"582	9'818,905.670	454,282.920
22	01°48'51"282	75°24'39"718	9'799,463.380	454,282.920
23	01°48'51"356	75°18'28"923	9'799,463.380	465,739.050

RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS UTM	
1	9'849,329.825 m N	443,588.400 m E
2	9'855,108.300 m N	451,657.280 m E
3	9'843,026.980 m N	441,839.390 m E
4	9'839,739.510 m N	444,193.697 m E
5	9'842,704.120 m N	448,333.370 m E
6	9'845,561.901 m N	452,323.873 m E
7	9'848,482.606 m N	456,402.240 m E
8	9'831,609.335 m N	450,016.089 m E
9	9'837,431.725 m N	458,146.264 m E

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



10	9'840,352.431 m N	462,224.632 m E
11	9'823,479.159 m N	455,838.480 m E
12	9'829,301.549 m N	463,968.656 m E
13	9'832,222.255 m N	468,047.023 m E
14	9'818,905.670 m N	440,284.020 m E
15	9'818,905.670 m N	450,284.020 m E
16	9'818,905.670 m N	454,282.920 m E
17	9' 812,805.580 m N	440,284.020 m E
18	9'812,805.580 m N	450,284.020 m E
19	9'802,805.580 m N	440,284.020 m E
20	9'802,805.580 m N	450,284.020 m E
21	9'802,805.580 m N	454,282.920 m E
22	9'799,463.380 m N	454,282.920 m E
23	9'799,463.380 m N	465,739.050 m E
24	9'792,805.580 m N	440,284.020 m E
25	9'792,805.580 m N	450,284.020 m E
26	9'792,805.580 m N	452,900.870 m E
27	9'792,805.580 m N	454,282.920 m E
28	9'792,805.580 m N	465,739.050 m E
29	9'787,563.510 m N	452,900.870 m E
30	9'787,563.510 m N	455,725.910 m E
31	9'787,563.510 m N	465,739.050 m E
32	9'775,034.310 m N	452,900.870 m E
33	9'775,034.310 m N	455,725.910 m E

EXTENSION (AREA POR PARCELAS) =====

PARCELA	AREA
1	3,104.195 ha
2	8,088.063 ha
3	10,000.000 ha
4	5,016.333 ha
5	10,000.000 ha
6	5,016.333 ha
7	6,100.090 ha
8	10,000.000 ha
9	6,438.265 ha



10	10,000.000 ha
11	3,998.900 ha
12	7,627.262 ha
13	6,729.864 ha
14	3,539.549 ha
15	<u>6,272.832 ha</u>

Total 101,931.686 ha

04 Parcelas regulares de 10,000.000 ha c/u	=	40,000.000 ha	=====
02 Parcelas regulares de 5,016.333 ha c/u	=	10,032.666 ha	=====
09 Parcelas irregulares de áreas diversas	=	51,899.020 ha	=====
TOTAL 15 PARCELAS	=	101,931.686 ha	=====

Las Coordenadas, Distancias, Areas y Azimuts mencionados en este anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M) Esferoide Internacional, Zona 18 (Meridiano Central 75°00'00").
 El Datum Geodésico es el Provisional para América del Sur, La Canoa de 1956, ubicado en Venezuela (PSAD 56)
 En caso de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Areas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas".

Ricardo Fernández Barrera
Notario de Lima

3.25 Modificar el Anexo B, el cual quedará establecido por el Mapa.

===== "ANEXO B" =====
 ===== MAPA DEL AREA DE CONTRATO DEL LOTE 67 =====
 ES EL MAPA DEL LOTE 67, QUE DELIMITA EL AREA DEL PRESENTE CONTRATO DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 67, QUE CELEBRAN PERUPETRO S.A. Y BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU EL MISMO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, SE ANEXA A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.

3.26 Modificar el anexo "D-14", que de ahora en adelante se denominará "Anexo D" el cual quedará redactado de la manera siguiente:



ESCRIBIDA

=====**"ANEXO "D"**=====
=====**GARANTIA CORPORATIVA**=====

Señores =====
PERUPETRO S.A. =====
Av. Luis Aldana No. 320 =====
Lima 41 =====
PERU =====

Por el presente documento, The Williams Companies, Inc., de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") con Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú ("BARRETT"), garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por BARRETT de todas las obligaciones que ésta asuma para los efectos de la ejecución de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de BARRETT derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía The Williams Companies, Inc. se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato. =

Atentamente, =====
..... =====

The Williams Companies, Inc. =====
(Funcionario Autorizado)" =====

3.27 Eliminar el anexo "D-15". =====
CLAUSULA CUARTA.- =====

A la fecha de suscripción de la Escritura Pública que origine el presente documento, The Williams Companies, Inc. deberá haber cumplido con entregar a PERUPETRO la garantía corporativa



correspondiente, por la que asume la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, en los términos del anexo "D" que sean exigibles a Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú. =====
 Agregue usted, señor Notario, lo que fuere de Ley y sírvase cursar los partes correspondientes al Registro Público de Hidrocarburos para su inscripción. =====
 Lima, 01 de abril del 2003 =====

- FIRMADO POR PERUPETRO S.A. EL SEÑOR ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES =====
- FIRMADO POR BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, EL SEÑOR JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN =====
- FIRMADO POR THE WILLIAMS COMPANIES, INC. EL SEÑOR JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN =====
- FIRMADO POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EL SEÑOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ
~~HENRY BARCLAY REY DE CASTRO~~ Y EL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS =====

AUTORIZADA LA MINUTA POR LA DOCTORA MARIA JULIA AYBAR SOLIS ABOGADA INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NUMERO: 20289 =====

INSERTO NUMERO UNO: =====
 Aprueban Modificación de Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, ubicado en el departamento de Loreto. =====
 Decreto Supremo Nº 008-2003-EM =====
 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA =====

CONSIDERANDO : =====
 Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia; =====
 Que, mediante Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; =====
 Que, mediante Decreto Supremo N° 38-95-EM de fecha 7 de diciembre de 1995, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, ubicado en las

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



provincias de Maynas y Loreto, departamento de Loreto, el mismo que fuera suscrito entre PERUPETRO S.A. y las empresas Advantage Resources International, Sucursal del Perú; Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Peruana; Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana; y Hyundai Corporation, Sucursal Peruana; =====

Que, mediante Decreto Supremo Nº 032-97-EM, de fecha 23 de diciembre de 1997, se aprobó la cesión de participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, por parte Advantage Resources International, Sucursal del Perú a favor Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y las empresas Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Peruana; Advantage Resources International, Sucursal del Perú; Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana; y, Hyundai Corporation, Sucursal Peruana; =====

Que, mediante Decreto Supremo Nº 048-99-EM, de fecha 17 de setiembre de 1999, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, por parte de Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana, a favor de Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y las empresas Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Peruana; Advantage Resources International, Sucursal del Perú; Hyundai Corporation, Sucursal Peruana; y, Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana; =====

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2001-EM, de fecha 5 de febrero del 2001, se aprobó la Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, por parte de Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana, y Hyundai Corporation, Sucursal Peruana, a favor de Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y las empresas Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; Advantage Resources International, Sucursal del Perú; Hyundai Corporation, Sucursal Peruana; y, Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana. =====



Luego de esta Cesión, el Contratista quedó conformado por Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú con 85% de participación en el Contrato y Advantage Resources International, Sucursal del Perú, con el 15% de tal participación; =====

Que, de acuerdo con lo establecido en los acápite 3.6 y 3.9 del citado Contrato, PERUPETRO S.A. mediante Carta GGRL-SUPC-483-2002, de fecha 25 de abril del 2002, aprobó un periodo de retención de tres(3) años, contados a partir del 1 de mayo de 2002, solicitado por el Contratista con respecto a los Yacimientos descubiertos durante la fase de exploración, correspondientes a los pozos Dorado, Piraña y Paiche, perforados en cumplimiento del programa mínimo de trabajo exploratorio; =====

Que, con Carta N° 041-2002/PPL67 del 22 de agosto de 2002, Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú informó a PERUPETRO S.A. que como consecuencia de la fusión por absorción de Advantage Resources International, Inc. por parte de Barrett Resources (Peru) Corporation, se ha procedido a formalizar la fusión por absorción de las sucursales peruanas de Advantage Resources International, Inc. y Barrett Resources (Peru) corporation; =====

Que, a efectos de reflejar el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en los contratos, se inició el trámite de modificación del respectivo Contrato en el que se reconoce como Contratista a Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; =====

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificada por la Ley N° 27377, Ley de Actualización de Hidrocarburos, dispone que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; =====

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A. mediante Acuerdo N° 001-2003 fecha 15 de enero de 2003, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67; =====

Ricardo Fernandini Bareda
Notario de Lima



De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificada por la Ley N° 27377, Ley de Actualización de Hidrocarburos; =====

DECRETA : =====

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, ubicado en la provincia de Maynas, departamento de Loreto, aprobado por Decreto Supremo N° 038-95-EM, y modificado por los Decretos Supremos N° 032-97-EM, N° 048-99-EM y N° 007-2001-EM, en razón al cambio societario de Barret Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú. =====

Artículo 2°.- Autorizar a PERUPETRO S.A., a suscribir con Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, que se aprueba en el artículo precedente. =====

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas. =====

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres =====

ALEJANDRO TOLEDO =====

Presidente Constitucional de la República =====

JAVIER SILVA RUETE =====

Ministro de Economía y Finanzas. =====

JAIME QUIJANDRIA SALMON =====

Ministro de Energía y Minas. =====

INSERTO NUMERO DOS: =====

PERUPETRO =====

TRANSCRIPCION =====

Pongo en su conocimiento que en la Sesión N° 001-2003, realizada el día 15 de Enero del 2003, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente: =====

APRUEBAN PROYECTO DE MODIFICACION DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 67. ===

ACUERDO DE DIRECTORIO No. 001-2003 =====

San Borja, 15 de Enero del 2003 =====



Visto el Memorando No. GGRL-CONT-0018-2003, de 06 de Enero del 2003, por el que se solicita la aprobación del Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67; y, =====

Considerando: =====

Que, por Decreto Supremo N° 38-95-EM de 7 de diciembre de 1995, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, el mismo que fuera suscrito entre PERUPETRO S.A. y las empresas Advantage Resources International, Sucursal del Perú; Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Peruana; Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana; y Hyundai Corporation, Sucursal Peruana; =====

Que, por Decreto Supremo N° 032-97-EM, de fecha 23 de diciembre de 1997, se aprobó la cesión de participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, por parte Advantage Resources International, Sucursal del Perú a favor Barrett Resources (Perú) Corporation, Sucursal del Perú; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y las empresas Barrett Resources (Perú) Corporation, Sucursal del Perú; Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Peruana; Advantage Resources International, Sucursal del Perú; Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana; y, Hyundai Corporation, Sucursal Peruana; =====

Que, por Decreto Supremo N° 048-99-EM, de fecha 17 de setiembre de 1999, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, por parte de Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana, a favor de Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y las empresas Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; Korea Petroleum Development Corporation, Sucursal Peruana; Advantage Resources International, Sucursal del Perú; Hyundai Corporation, Sucursal Peruana; y, Hanwha Energy Company Limited, Sucursal Peruana; =====

Que, por Decreto Supremo N° 007-2001-EM, de fecha 5 de febrero del 2001, se aprobó la Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, por parte de Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana, y Hyundai

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



P.D. 2003

Corporation, Sucursal Peruana, a favor de Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, la misma que fuera suscrita entre PERUPETRO S.A. y las empresas Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; Advantage Resources International, Sucursal del Perú; Hyundai Corporation, Sucursal Peruana; y, Korea National Oil Corporation, Sucursal Peruana; con esta Cesión, el Contratista quedó conformado por Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú con 85% de participación en el Contrato y Advantage Resources International, Sucursal del Perú, con el 15% de tal participación; =====

Que, según los acápites 3.6 y 3.9 del citado Contrato, PERUPETRO S.A. mediante Carta BGRL-SUPC-483-2002, de fecha 25 de abril del 2002, aprobó un periodo de retención de tres(3) años, contados a apartir del 1 de mayo de 2002, solicitado por el Contratista con respectos a los Yacimientos descubiertos durante la fase de exploración, correspondientes a los pozos Dorado Piraña y Paiche, perforados en cumplimiento del programa minimo de trabajo exploratorio; =====

Que, con Carta Nº 041-2002-PPL67 del 22 de agosto de 2002, Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú informa a PERUPETRO S.A. que como consecuencia de la fusión por absorción de Advantage Resources International, Inc. por parte de Barrett Resources (Peru) Corporation, se ha procedido a formalizar la fusión por absorción de las sucursales peruanas de Advantage Resources International, Inc. y Barrett Resources (Peru) corporation; =====

Que, a fin de reflejar el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en los contratos, se inició el trámite de modificación del respectivo Contrato en lo que se reconoce como Contratista a Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; =====

Que, el Artículo 12º de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificado por Ley Nº 27377, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; =====



Que, se cuenta con la opinión favorable de la División de Asesoría Jurídica, contenida en el informe Legal, del 06 de Enero del 2002; =====
De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A. =====
El Directorio, por unanimidad =====

ACORDO: =====

1. Aprobar el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia par la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 67, aprobado por Decreto Supremo No. 038-95-EM, y modificado por los Decretos Supremos Nos. 032-97-EM, 048-99-EM y 007-2001-EM, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú; así como, el Proyecto de Decreto Supremo que aprobaría la mencionada Modificación; los que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo. =====
2. Elevar al señor Ministro de Ministro de Energía y Minas, los Proyectos de Decreto Supremo y de modificación del Contrato de Licencia, referidos en el numeral 1, precedente para su correspondiente trámite de aprobación. =====
3. Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A. a suscribir la Modificación indicada en el numeral 1, que antecede, una vez que se haya expedido el respectivo Decreto Supremo. ===
- 4.- Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines. ==
San Borja, 15 de Enero del 2003. =====

Dos firmas ilegibles Antonio Cueto Duthurburu - Presidente del Directorio- PERUPETRO S.A., Isabel Tafur Marin -Secretaria General. =====

INSERTO NUMERO TRES =====
OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO.- NOPARTIDA: 00259837 =====
OFICINA LIMA. =====
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS =====
PERUPETRO SOCIEDAD ANONIMA =====
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====

Ricardo Femandini Barreda
Notario de Lima



BARREDA

RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS =====
C00026 =====

ACTOS: DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL =====

Por Sesión de Directorio Nº 009-2002 de fecha 10/04/02 se acordó encargar la Gerencia General de PERUPETRO S.A. ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES (DNI.08772263) a partir del día 16/04/02. Otorgar poderes al ingeniero Antonio Rodolfo Stumpfle Guimaraes, en su condición de encargado de la Gerencia General de PERUPETRO S.A. a partir del día 16/04/02. Así consta de la copia certificada expedida por el Notario Dr. Fernandini Barreda Ricardo de fecha 23/05/02 en la ciudad de Lima. El Acta de Sesión de Directorio corre a fojas 172 y siguientes del Libro de Actas de Directorio Nº 2 legalizado con fecha 5/03/01 bajo el numero 39663 ante el Notario Dr. Ricardo Fernandini Barreda en la ciudad de Lima. El título fue presentado el 28/05/02 a las 08:31:19 AM horas, bajo el Nº 2002-00098431 del Tomo Diario 0425. Derechos: S/.19.00 con recibo Nº 00012131, LIMA.- 07/06/2002. =====

Firmado Dra.Milka Borcic Santos - Registrador Público - ORLC. ==

INSERTO NUMERO CUATRO =====

DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO ABOGADO DE ESTA CAPITAL: =====

Certifico: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL Y ACEPTACION DE PODERES, denominada BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, EXTENDIDA POR ANTE EL DR. JAIME A. MURGUIA CAVERO NOTARIO DE LIMA, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1996, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA FICHA 132060, ASIENTO 01 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO 3 Y 4, FOJAS 471 A 473 DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS; CUYO TENOR LITERAL EN SU PARTE PERTINENTE ES COMO SIGUE: =====

INSERTO.- TRADUCCION OFICIAL.- =====

JAIME ALEJANDRO MURGUIA CAVERO, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL: Certifico: QUE HE TENIDO A LA VISTA LA TRADUCCION OFICIAL NUMERO 0178-96, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====
TRAD. NUMERO 0178-96 =====

C E R T I F I C A D O: =====
EL INFRASCRITO, EUGENE A. LANG, JR., DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SE DESEMPEÑA COMO VICE-PRESIDENTE SENIOR - ASESOR JURIDICO DEBIDAMENTE ELEGIDO DE BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION (LA "EMPRESA"), UNA SOCIEDAD ANONIMA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE DELAWARE, Y QUE EL DOCUMENTO ADJUNTO ES COPIA FIEL



DE LOS "ACUERDOS DEL DIRECTORIO" DE LA EMPRESA. =====
(FDO.) EUGENE A. LANG, JR., VICEPRESIDENTE SENIOR - ASESOR
JURIDICO. =====
SELLO EN RELIEVE. =====
STATE OF COLORADO (ESTADO DE COLORADO) =====
CITY & COUNTY OF DENVER (CIUDAD Y CONDADO DE DENVER) =====
A SABER: =====
YO, PATTI E. RIVES, NOTARIA PUBLICA DEL CONDADO DE DENVER Y EL
ESTADO DE COLORADO, POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE EL SEÑOR
EUGENE A. LANG, JR., QUIEN SUSCRIBIO EL INSTRUMENTO QUE ANTECEDE
EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE SENIOR - ASESOR JURIDICO DE LA
EMPRESA BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SE PRESENTO
PERSONALMENTE ANTE MI EL DIA DE HOY Y RECONOCIO QUE FIRMO EL
REFERIDO INSTRUMENTO EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA Y COMO ACTO
LIBRE Y VOLUNTARIO DE LA EMPRESA, CON LOS FINES Y PROPOSITOS QUE
AHI SE INDICA. =====
DADO CON MI FIRMA Y SELLO NOTARIAL, HOY, 17 DE JULIO DE 1996.
FDO. PATTI E. NOTARIA PUBLICA E. RIVAS =====
MI NOMBRAMIENTO LLEGA A SU TERMINO EL 22 DE MAYO DE 1999 / SELLO
EN RELIEVE. =====
DOCUMENT/INT' L/CERTIFP. DOC.PER. =====
UNITED STATES OF AMERICA (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) =====
STATE OF COLORADO (ESTADO DE COLORADO) =====
SECRETARIA DE ESTADO. =====
A SABER: =====
YO, VICTORIA BUCKLEY, SECRETARIA DEL ESTADO DE COLORADO, POR LA
PRESENTE CERTIFICO QUE PATTI E. RIVES, QUIEN SUSCRIBIO LA
CERTIFICACION O LEGALIZACION DEL INSTRUMENTO ADJUNTO, LO HIZO
EN CALIDAD DE NOTARIA PUBLICA DEBIDAMENTE NOMBRADA, JURAMENTADA
Y AUTORIZADA POR LAS LEYES DEL ESTADO DE COLORADO PARA REALIZAR
DICHO ACTO. ADEMÁS, DOY FE DE QUE EL CITADO INSTRUMENTO FUE
SUSCRITO Y CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO
DE COLORADO Y QUE LA FIRMA Y EL SELLO OFICIAL DE LA NOTARIA
PUBLICA QUE APARECEN EN EL MISMO SON AUTENTICOS A MI LEAL SABER
Y ENTENDER. LA FIRMA DE LA NOTARIA HA SIDO COMPARADA CON LA
MUESTRA REGISTRADA EN MI DESPACHO. =====
EN FE DE LO CUAL, EXPIDO LA PRESENTE CON MI FIRMA Y EL GRAN
SELLO DEL ESTADO DE COLORADO, EN LA CIUDAD DE DENVER, HOY, 29 DE
JULIO DE 1996. =====
(FDO.) VICTORIA BUCKLEY, SECRETARIA DE ESTADO / SELLO EN RELIEVE.
CONSULADO GENERAL DEL PERU - SAN FRANCISCO - EE.UU. =====
LEGALIZADA EN ESTE CONSULADO GENERAL DEL PERU LA FIRMA DE
VICTORIA RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU (EN

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



ADELANTE DENOMINADA LA "SUCURSAL") PARA QUE OPERE EN DICHO PAIS
 COMO SUCURSAL DE UNA EMPRESA EXTRANJERA SUJETA A LAS LEYES DE LA
 REPUBLICA DEL PERU. =====
 SE ACUERDA, ASIMISMO, QUE LA SUCURSAL DESARROLLE EN LA REPUBLICA
 DEL PERU LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA
 EMPRESA, ENTRE LAS QUE SE INCLUYE LA EXPLORACION, LA
 EXPLOTACION, LA FABRICACION, EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO Y
 OTRAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS Y OPERACIONES CONEXAS EN EL
 SECTOR PETROLERO PERUANO; =====
 ADEMÁS, SE ACUERDA QUE LA EMPRESA ASIGNE Y DESTINE INICIALMENTE
 A LA SUCURSAL, PARA SUS ACTIVIDADES EN LA REPUBLICA DEL PERU, LA
 SUMA DE US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS), MONTO QUE
 SERA PUESTO A DISPOSICION DE LA SUCURSAL CUANDO SE NECESITE; ===
 IGUALMENTE, SE ACUERDA NOMBRAR AL DOCTOR JORGE PEREZ TAIMAN,
 CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 06353650, COMO REPRESENTANTE LEGAL
 Y MANDATARIO NACIONAL PERMANENTE EN LA REPUBLICA DEL PERU, TANTO
 DE LA EMPRESA COMO DE LA SUCURSAL QUE SERA REGISTRADA,
 HABILITADA Y ESTABLECIDA POR LA EMPRESA EN DICHO PAIS,
 OTORGANDOSELE PLENOS PODERES Y AUTORIDAD PARA RESOLVER CUALQUIER
 ASUNTO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, HACER QUE
 LA EMPRESA RESPONDA POR LAS OPERACIONES DE LA SUCURSAL,
 COMPARECER JUDICIALMENTE Y CONTESTAR DEMANDAS PREMUNIDO DE LAS
 FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 74° y 75° DEL CODIGO
 PROCESAL CIVIL DEL PERU, HASTA EL NOMBRAMIENTO DE SU SUCESOR Y,
 POR CONSIGUIENTE, REALIZAR EN NOMBRE DE LA EMPRESA Y DE LA
 SUCURSAL LOS ACTOS CONTEMPLADOS A CONTINUACION: =====
 1. REPRESENTAR CON PLENAS FACULTADES A LA EMPRESA Y A LA
 SUCURSAL ANTE EL GOBIERNO DEL PERU, LO QUE INCLUYE, SIN
 LIMITACION ALGUNA, LOS PODERES DEL ESTADO, SUS ENTIDADES,
 EMPRESAS Y ORGANISMOS, Y TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS,
 CIVILES, TRIBUTARIAS, ADUANERAS, LABORALES, MILITARES,
 POLICIALES Y POLITICAS, A FIN DE REALIZAR EN LA REPUBLICA DEL
 PERU LAS MISMAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA
 EMPRESA, ENTRE LAS QUE SE INCLUYE LA EXPLORACION Y EXPLOTACION
 DE HIDROCARBUROS Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS Y, EN GENERAL,
 RESOLVER CON PLENOS PODERES CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LAS
 ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA Y LA SUCURSAL EN EL PERU,
 ACEPTANDO SU RESPONSABILIDAD POR LAS OPERACIONES REALIZADAS. ===
 EL REPRESENTANTE LEGAL Y MANDATARIO NACIONAL ESTA POR LO TANTO
 AUTORIZADO, MAS NO LIMITADO, A PRESENTAR AL GOBIERNO DEL PERU
 TODA CLASE DE PETICIONES DESTINADAS A EXPLORAR Y EXPLOTAR ZONAS
 DE HIDROCARBUROS, PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES QUE SE REALICEN
 PARA DICHAS AREAS, NEGOCIAR, FIRMAR Y EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE

PRESENTE



CONTRATO Y/U OTROS DOCUMENTOS CON RELACION A LA PROSPECCION, EXPLORACION, EXPLOTACION, PRODUCCION, MANUFACTURA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS Y OPERACIONES CONEXAS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL PERU. =====

....3. REPRESENTAR A LA EMPRESA Y A LA SUCURSAL ANTE TODO TIPO DE PERSONAS, SEAN ESTAS NATURALES O JURIDICAS, CON PLENOS PODERES PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, INCLUIDA, SIN LIMITACION ALGUNA, LA FACULTAD DE NEGOCIAR, FIRMAR Y EJECUTAR ACUERDOS Y CONTRATOS, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR O DONAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES O VALORES, CONSTITUIR HIPOTECAS, PIGNORAR, OTORGAR FIANZAS, ALQUILAR, COBRAR LOS MONTOS ADEUDADOS A LA EMPRESA Y/O A LA SUCURSAL, PAGAR DEUDAS, REALIZAR TRANSACCIONES, SUSCRIBIR ACUERDOS O CONTRATOS DE ARBITRAJE; FIRMAR, PRESENTAR, REGISTRAR O CANCELAR TODO TIPO DE DOCUMENTO, SEA PUBLICO O PRIVADO, MANTENER CORRESPONDENCIA Y, EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER ACTO JURIDICO QUE SE REQUIERE PARA EJERCER SUS FACULTADES COMO REPRESENTANTE LEGAL Y MANDATARIO NACIONAL Y RATIFICAR LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA Y DE LA SUCURSAL SIN SUFICIENTES FACULTADES. POR ELLO, EL REPRESENTANTE LEGAL Y MANDATARIO NACIONAL TENDRA LA FACULTAD DE REALIZAR LOS ACTOS O ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIO A FIN DE PROTEGER EN TODOS LOS CASOS LOS ACTIVOS, INTERESES Y DERECHOS DE LA EMPRESA Y DE LA SUCURSAL. =

...7. EL PRESENTE PODER NO PODRA SER TACHADO DE INSUFICIENTE EN VISTA DE QUE SE OTORGA DE LA MANERA MAS AMPLIA POSIBLE, SIN LIMITACIONES, YA QUE LAS FACULTADES ANTERIORES SON ENUNCIATIVAS, MAS NO LIMITATIVAS. =====

ASI Y MAS EXTENSAMENTE, CONSTA DEL TESTIMONIO QUE HE TENIDO A LA VISTA; Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL SIGUIENTE COMPROBANTE DEBIDAMENTE CONFRONTADO DE ACUERDO A LEY, LO MISMO QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. =====

FIRMADO: DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA.- UN SELLO NOTARIAL.- =====

INSERTO NUMERO CINCO: =====

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO Nº PARTIDA Nº 11365558 =====

OFICINA LIMA =====

INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO =====

THE WILLIAMS COMPANIES INC =====

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====

RUBRO: OTORGAMIENTO =====

A 00002 =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



Por Escritura Pública de fecha 20.03.2002 otorgada ante la Notaria Carola Cecilia Hidalgo Moran, comparece WILLIAM LAURENCE AMES, JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN, para aceptar el poder que más adelante se detalla y JESUS AUGUSTO ASTORGA PHILLIPPON, para manifestar su no aceptación al poder Otorgado por documento privado del 28/03/2002, ante Kathleen M. Henslick notaria de Estado de Oklahoma, Estados Unidos, con firmas debidamente legalizadas ante el consulado General del Perú en Washington del 05/04/2002, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 02.05.2002, William G. Von Glahn y Jack D. Mc. Carthy en calidad de Vicepresidente y Primer Vicepresidente, respectivamente facultados por sesión de directorio del 21/03/2001, otorgar poder especial a favor de WILLIAM LAURENCE AMES, JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN y AUGUSTO ASTORGA PHILIPPON de modo que cualquiera de ellos, actuando individualmente. Pueda representar a la sociedad en la República de Perú, premunidos de las siguientes facultades: 1. Representar a la Sociedad ante PERUPETRO S.A. y el gobierno del Perú y, en términos generales, resolver con plena autoridad todos los asuntos relacionados con la emisión de garantías corporativas para el contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 67 y para el contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 39 a favor de las subsidiarias totalmente controladas de la sociedad, a saber, ADVANTAGE RESOURCES INTERNATIONAL, Sucursal del Perú y BARRETT RESOURCES (Perú) CORPORATION, Sucursal del Perú 2. Suscribir Cualquier modificación que resulte necesaria para los contratos de licencia mencionados en el inc. 1. Precedente. Queda entendido que los apoderados están obligados a presentar a la sociedad cualquier documento que se proponga que los apoderados suscriban y, asimismo, deberán solicitar instrucciones escritas y directivas anticipadas de un funcionamiento debidamente autorizado de la sociedad ante de la suscripción del documento en mención. El presente poder entra en vigencia en la fecha del presente y continuara en pleno efecto y vigencia hasta el 15.07.2003, a menos que se revoque o prorrogue por escrito. El título fue presentado el 03/07/02 a las 08:28:44 AM horas, bajo el Nº 2002-00122978 del Tomo Diario 0427. Derechos: S/. 174.00 con recibo Nº 00018454 y con recibo Nº 00022488. Lima 15/08/20002 Firmado Dr. Guillermo Isidoro Hernandez Ramos Registrador Publico ORLC =====

INSERTO NUMERO SEIS: TRANSCRIPCION =====



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====
 GERENCIA GENERAL =====
 GG-069-2003 =====
 Lima, 25 de marzo del 2003. =====
 Señor =====
 Rodolfo stumpfle G. =====
 Gerente General =====
 PERUPETRO S.A. =====
 Ciudad. =====

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a sus cartas
 Nº PRES-CONT-065-2003 y GGRL-CONT-340-2003, referidas al
 proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la
 exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 67, en
 virtud de la fusión por absorción de la empresa Advantage
 Resources Internacional, Inc por parte de Barrett Resources
 (Peru) Corporation Sucursal del Perú. =====

Al respecto, debo manifestarle que se ha aprobado la subcláusula
 2.1 de derechos financieros del proyecto de modificación de
 contrato que nos remitiera adjunto a sus comunicaciones,
 teniendo en cuenta que el texto corresponde al modelo aprobado
 por nuestro directorio el 20 de febrero del presente año para la
 modificación de contratos de hidrocarburos por reorganización
 societaria llevada a cabo por el contratista, aprobados bajo el
 régimen de la Ley Nº26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====
 Asimismo, debo indicarle que para la suscripción de dichos
 contratos hemos sido designados el que suscribe y el señor
 Carlos Ballón Avalos, Gerente de Operaciones Internacionales y,
 en caso de que alguno estuviera impedido, el doctor Manuel
 Monteagudo Valdez, Jefe de la Oficina Legal. =====

Hago uso de la ocasión para expresarle a usted la seguridad de
 mi mayor consideración. =====

Una firma ilegible: Henry Barclay Gerente General.- Un sello
 Banco Central de Reserva del Peru. =====

Dos Sellos que dicen: PERUPETRO S.A. GERENCIA GENERAL 25
 MAR.2003 RECIBIDO.- PERUPETRO S.A. GERENCIA DE CONTRATOS 26
 MARZ.2003 RECIBIDO. =====

Ricardo Fernández Barreda
 Notario de Lima



REDA

INSERTO NUMERO SIETE: TRANSCRIPCION =====

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, DONDE CONSTA LA FACULTADES DEL GERENTE GENERAL (063-A), ACTA Nº 3534 PARTE PERTINENTE: ===== BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. ===== SECRETARIA GENERAL. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA:=QUE EN EL ACTA Nº 3534 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES MARIO TOVAR VELARDE (PRESIDENTE), HENRY BARCLAY REY DE CASTRO, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, SANDRO FUENTES ACURIO, ALFREDO JALILIE AWAPARA Y RAUL OTERO BOSSANO, FIGURA UN ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE : =====

"FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, (063-A). =====

... =====

...AL RESPECTO EL DIRECTORIO ACORDO:=====

1.- OTORGAR AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES FACULTADES:=====

...=====

e. APROBAR LAS CLAUSULAS FINANCIERAS DE LOS CONTRATOS PETROLEROS, UNA VEZ QUE EL DIRECTORIO HAYA AUTORIZADO LOS MODELOS RESPECTIVOS... ".- =====

LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 1994.- UNA FIRMA DE HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO- SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

INSERTO NUMERO OCHO: TRANSCRIPCION =====

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 27 DE SETIEMBRE DEL 2001, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR HENRY BARCLAY REY DE CASTRO COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ACTA 3896 PARTE PERTINENTE: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

SECRETARIA GENERAL. =====



HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31° de la Ley Orgánica de la Institución, Certifica: Que en el Acta Nº 3896, correspondiente a la sesión de directorio celebrada el 27 de septiembre del 2001, con asistencia de los directores señores Richard Webb Duarte (Presidente), Kurt Burneo Farfán, Carlos Castro Rodríguez, Oscar Dancourt Masias, Gonzalo Garcia Nuñez, Juan José Marthans León y Julio Velarde Flores, figura un acuerdo del tenor literal siguiente : =====
"NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL (VERBAL).- =====

... =====
 El Directorio escuchada la intervención del Presidente, aceptó por unanimidad su propuesta y acordó nombrar como Gerente General del Banco Central de Reserva del Perú al señor Henry Barclay Rey de Castro." =====

Lima, 2 de octubre de 2001.- =====

Firmado: Humberto Peirano Portocarrero secretario general del Banco Central de Reserva del Perú =====

INSERTO NUMERO NUEVE: TRANSCRIPCION =====

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS COMO GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ACTA Nº 3737 PARTE PERTINENTE: =====
 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.=====

SECRETARIA GENERAL. =====
 HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA Nº 3737 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES GERMAN SUAREZ CHAVEZ (PRESIDENTE), MARIO TOVAR VELARDE, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, JORGE BACA CAMPODONICO, GUILLERMO CASTAÑEDA MUNGI Y GIANFRANCO CASTAGNOLA ZUÑIGA, FIGURA UN ACUERDO DEL TENDOR LITERAL SIGUIENTE : =====

Ricardo Fernando Barreda
 Notario de Lima

Nº 3717800
2003

CINCO MIL QUINIENTOS



DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES, (VERBAL) =====

EL DIRECTORIO ACORDO: =====

DESIGNAR GERENTE DE CREDITO Y REGULACION FINANCIERA AL GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, SEÑOR JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA, EN SUSTITUCION DE LA SEÑORITA MARIA ISABEL VALERA LOZA, QUIEN PASARA A DESEMPEÑARSE COMO ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL. =====

2. PROMOVER A LA CATEGORIA DE GERENTE Y DESIGNAR EN EL CARGO DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES AL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS. ... "=====

LIMA, 03 DE JUNIO DE 1998.-----

FIRMADO: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO- SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.-----

C O N C L U S I O N: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICAN DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE NUMERO DE SERIE: TESTADO.-

HENRY BARCLAY REY DE CASTRO.- ECONOMISTA.- 07269577.- GERENTE GENERA.-3896.-
HENRY BARCLAY REY DE CASTRO.- 07269577.- GERENTE GENERAL.- 3896.- HENRY BARCLAY REY DE CASTRO.- HENRY BARCLAY REY DE CASTRO.- NO VALE.- ENTRELINEAS MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ.- ABOGADO.- 10275927.- JEFE DE LA OFICINA LEGAL.- 3950.- MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ.- 10275927.- JEFE DE LA OFICINA LEGAL.- 3950.- MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ.- VALE.- SERIE Nº 3717763 A 3717800, DE LO QUE DOY FE.

por PERUPETRO S.A.

ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES
GERENTE GENERAL

por BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU

JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN



QUINIENTOS UNO



por THE WILLIAMS COMPANIES, INC.

Jorge Augusto Pérez Taiman
JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN

Por BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Henry Barclay Rey de Castro
HENRY BARCLAY REY DE CASTRO
MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ.

Carlos Augusto Ballón Avalos
CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

Ricardo Ferandini Barreda
Ricardo Ferandini Barreda
Notario de Lima

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con Fecha
de 01 de ABRIL del 2003 a fojas 5,463 y a solicitud de parte
interesada exp. to el TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en
cada una de sus fojas, señalo y firmo en Lima, a 26 de JULIO
del 2005

POR LICENCIA CONCEDIDA AL DR.
RICARDO FERNANDINI BARREDA
POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE
LIMA, FIRMA LA PRESENTE, EL DR.

David Sánchez Manrique Tavella
DAVID SANCHEZ-MANRIQUE TAVELLA
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Ferandini Barreda
Notario de Lima
Nada Sekou Dalgado
COPROCESA

de
les

SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL
LIMA

ANOTACION DE INSCRIPCION

TITULO N° 00067499

DEL 08/04/2003

Registrado **MODIFICATORIA DE CONTRATOS** en la Partida N° 06006986, A
00005 del Registro de PERSONAS JURIDICAS.

Derechos S/. 1,240.00. Recibo N° 00016951, 00027030. Lima, 30/05/2003.

TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY
REGISTRADOR PÚBLICO



POR LICENCIA CONCEDIDA AL DR.
RICARDO FERNANDINI BARREDA
POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE
LIMA, FIRMA LA PRESENTE, EL DR.



DAVID SANCHEZ MANRIQUE TAVELLA
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Fernandini Barreda